FUNCIONARIAS/OS DE CARRERA:

A) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

PLAZA	GRUPO/ SUBG.	RÉGIMEN	SUBESCALA	SISTEMA DE ACCESO	NÚMERO PLAZAS
Técnico de Administración General (TAG)	A (A1)	Funcionarial	Técnica	Turno libre	1
Coordinador/a Recaudación	C (C1)	Funcionarial	Técnica	Promoción interna	1

B) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

PLAZA	GRUPO/ SUBG.	RÉGIMEN	SUBESCALA	SISTEMA DE ACCESO	NÚMERO PLAZAS
Policía	C (C1)	Funcionarial	Servicios Especiales	Turno libre	2

TERCERO. Publicar el presente acuerdo y remitir el mismo a la Delegación del Gobierno para su conocimiento y efectos.

En Antigua, a la fecha de la firma electrónica, el Alcalde-Presidente.

Matías F. Peña García".

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Antigua, a treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

162.653

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

3.106

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife,

HACE SABER: Que transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de la Aprobación Ordenanza Específica sobre Bases Reguladoras de Subvenciones de Acción Social (BOP Las Palmas número 70, de 11 de junio de 2025), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, en armonía con los artículos 49.b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2025, se entiende aprobada definitivamente, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la aprobación de la citada ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía 2025-6570, de 30 de julio de 2025. Se inserta a continuación el texto íntegro de las bases:

"ORDENANZA ESPECIFICA DE BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Entre la normativa de aplicación, destaca la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (en adelante, LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

- Plan Estratégico de Subvenciones 2.023/2.025, B.O.P. de Las Palmas, número 7, de 16 de enero de 2.023 (en adelante, PES).

- Ordenanza General por las que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, B.O.P. de Las Palmas, número 119, de 30 de septiembre de 2.024 (en adelante, OGS24).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las potestades administrativas son poderes jurídicos reconocidos por el ordenamiento a las Administraciones Públicas que las habilitan para desarrollar actuaciones, orientadas a la satisfacción del interés público, capaces de producir efectos sobre sus destinatarios.

Dentro de las potestades administrativas, está la de fomento, y dentro de ésta, la subvencional, que se plasma en acciones persuasivas orientadas a la satisfacción de una necesidad de interés público que se logra mediante el encauzamiento de la actividad de los sujetos particulares a la consecución de una finalidad de interés público, ya realizadas o aún por realizar. Esta potestad viene recogida desde el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, siendo la figura de la subvención un instrumento de fomento por parte de la acción administrativa, local, en este caso.

La regulación en materia de subvenciones de aplicación a las entidades locales viene determinada básicamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Entre la legislación local vigente que afecta a la convocatoria de subvenciones para proyectos de acción social encontramos, además del Plan Estratégico de Subvenciones preceptivo, la Ordenanza General por las que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

Con la aprobación de estas Bases específicas reguladoras de las subvenciones en materia de acción social se pretende recoger los aspectos requeridos por la LGS “para las distintas modalidades de subvención” como es el caso de dicha Acción Social.

El art. 25.3 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias (Ley 16/2019 de 2 de mayo) establece que, como servicio social de atención primaria y comunitaria, le pertenece un “carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desarrollando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana”. Más adelante, la misma ley enmarca, dentro de las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, “la sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social y socioeducativas” así como “la coordinación y el trabajo en red con las entidades y asociaciones, entre otros, que actúan en el ámbito de los servicios sociales” (art. 26). Por último, citar, dentro de la misma Ley, que los municipios tienen la competencia de “ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios…” (art. 50.b.)

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Base 1. Objeto. Estas bases reguladoras específicas tienen por objeto establecer el régimen jurídico del procedimiento de concesión de subvenciones para proyectos en materia de Acción Social de competencia municipal, dirigidos a satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de los colectivos sociales más vulnerables. La finalidad, por tanto, es la definición de la colaboración con los gastos derivados de la realización de los proyectos sociales a desarrollar en el ámbito de los Servicios Sociales (art. 1.2.g de la OGS24) y que hayan sido seleccionados según los criterios establecidos en estas mismas bases.

Estas subvenciones deberán estar recogidas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Los proyectos en materia de Acción Social a subvencionar deben estar dirigidos a los siguientes objetivos:

1. Permitir atender las necesidades básicas de la vida a quienes carecen de medios de subsistencia;

2. Facilitar la integración social y laboral de las personas más necesitadas;

3. Promover el desarrollo de actitudes y habilidades personales útiles para una convivencia;

4. Fomentar el voluntariado social y;

5. Favorecer los valores de libertad, participación, igualdad, tolerancia, solidaridad, o vida saludable.

Base 2. Requisitos de los solicitantes. Además de los requisitos y prohibiciones contempladas en los artículos 10 y 12 de la OGS24, podrán solicitar esta subvención:

1. Las asociaciones, federaciones, fundaciones y ONG, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean acordes al interés municipal y que contemplen en sus estatutos la realización de actividades tendentes a la consecución de los objetivos recogidos en la base anterior.

2. El ámbito territorial de actuación del proyecto será el municipio de Arrecife.

3. En caso de abarcar un ámbito territorial supramunicipal, se podrán admitir otros proyectos, siempre que la población destinataria de las acciones del mismo resida, en su mayoría (más del 50%), en el municipio de Arrecife, cuestión que deberá quedar reflejada en la documentación (“Proyecto de Intervención Social”, Anexo II) a presentar con la solicitud.

El incumplimiento por parte del solicitante de alguno de los requisitos señalados supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

CAPÍTULO II. Del Procedimiento de Concesión.

Base 3. Procedimiento de concesión. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se otorgará siguiendo el régimen de concurrencia competitiva, consistente en la evaluación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas adjudicándoles, dentro del crédito disponible, y conforme a los criterios de valoración fijados en las bases, cierto importe a aquellas que hayan superado la nota de corte.

Base. 4. Órganos competentes.

1. El órgano encargado de aprobar la convocatoria será el alcalde o en quién delegue.

2. El órgano encargado de ordenar e instruir los procedimientos de concesión como de justificación, así como de valoración de las solicitudes será la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad e Inmigración, recayendo en la figura del instructor o de una Comisión Técnica de Valoración, según se trate.

3. El órgano competente para conceder vendrá reflejado en las bases de Ejecución del Presupuesto y en los respectivos Decretos de Delegación.

4. El órgano de control será la Intervención Municipal.

Base 5. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación será de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP de Las Palmas por conducto de la BNDS.

Base 6. Forma en que deben presentarse las solicitudes. La presentación de las solicitudes y su documentación anexa preceptiva, según establece la Ley 39/2015 en su artículo 14, deberá realizarse obligatoriamente a través del registro electrónico de este Ayuntamiento: https://arrecife.sedelectronica.es. Con carácter general los formularios de solicitud, la documentación necesaria a presentar y los anexos serán fijados en la correspondiente convocatoria.

En aras de contribuir a la mejora de la tramitación de la subvención, la documentación exigida para la solicitud de la subvención que ya obre en este Ayuntamiento por haberse solicitado para el mismo procedimiento, y en los casos en los que la documentación obrante esté sujeta a periodos de validez sin que los mismos hayan vencido, no será necesaria la nueva aportación, a excepción de aquellos que deban ser nuevamente entregados o remitidos a este Ayuntamiento por razón de su vinculación directa con la resolución del procedimiento o por cuestiones de identificación del solicitante, beneficiario o afecto, así como sus representantes. En el caso de optar por esta opción, el interesado deberá hacer constar la fecha y la convocatoria a la que fue presentada. (Art, 23,3 de LGS; y art. 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Con la sola presentación de la solicitud se entiende otorgada autorización a este Ayuntamiento para la comprobación de oficio de los datos en virtud de los que deba dictarse la propuesta de resolución y para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributarias y por la Tesorería General de la Seguridad Social en su caso.

Base 7. Se establecerá una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de dicha subvención y la documentación de la solicitud, de tal modo que si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la Convocatoria, el órgano competente requerirá a la parte interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 15 DÍAS HÁBILES, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud.

Base 8. La evaluación de las solicitudes corresponderá al órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración estará compuesta, salvo que la Convocatoria disponga otra cosa, por un presidente, un secretario y un mínimo de tres vocales, los cuales habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Arrecife.

Base 9. La Comisión de Valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la respectiva Convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes con las cantidades asignadas en base a dicha puntuación y las reglas de distribución. En caso de haber crédito sobrante se podrá prorratear entre las solicitudes según se establece en el artículo 18, Criterios de Otorgamiento, de estas bases.

Base 10. Una vez la Comisión de Valoración haya emitido el informe al que se refiere el apartado anterior, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En dicho caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Base 11. En su caso, examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por las interesadas, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano de resolución, debiendo expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Además, hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes. El órgano competente resolverá el procedimiento de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva efectuada por el órgano instructor según lo previsto en el artículo 88 de la LPAC, y, en su caso, en la correspondiente Convocatoria. Dicha resolución deberá ser motivada.

Base 12. Aceptación. Notificada la resolución definitiva, se dispondrá de un plazo de 5 días para su aceptación y reformulación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

Base 13. Reformulación. Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la persona beneficiaria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes.

Base 14. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor. Una vez transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los arts. 21 y 25 de la LPAC. El plazo se computará a partir de la fecha establecida en la correspondiente Convocatoria.

Base 15. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación, que podrán ser autorizadas siempre que no puedan afectar a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de realización de la actividad.

Base 16. Antes de emitir la resolución de concesión, el Órgano Gestor estará obligado a acceder a la información que exista en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y efectuar la comprobación prevista en el art. 2.3 del RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se aprueba la BDNS y la publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas, por si existen condenas y sanciones consistentes en la prohibición para acceder a nuevas Subvenciones o Ayudas Públicas impuestas mediante sentencias o sanciones firmes (art. 13.2. letras a) y h) de la LGS); en cuyo caso se denegará la Subvención, incluyendo la solicitud en el listado de las desestimadas, e indicando la causa de dicha denegación.

Base 17. Criterios de otorgamiento. La concesión de las subvenciones por la Concejalía de Bienestar Social se realizará en base a la puntuación obtenida por el proyecto conforme a los siguientes criterios hasta un máximo de cien (100) puntos. Para la valoración de los diferentes criterios, los distintos componentes del proyecto (objetivos, actividades, recursos, destinatarios, presupuesto, etc.) deben estar debidamente redactados y expresar la necesaria coherencia y proporcionalidad entre ellos.

1. Adecuación del proyecto a la convocatoria (de 2 a 10 puntos). Incidencia inequívoca y clara en alguno de los objetivos de la base 1.

- De incidir en los cinco objetivos: 10 puntos

- De incidir en cuatro: 8 puntos

- De incidir en tres: 6 puntos

- De incidir en dos: 4 puntos

- De incidir en uno: 2 puntos

2. Coherencia del proyecto (de 0 a 30 puntos).

- Coherencia de los objetivos generales y específicos (de 0 a 10 puntos).

- Coherencia entre los objetivos específicos planteados y el alcance previsto de las actividades (de 0 a 10 puntos).

- Pertinencia y representatividad de los indicadores de evaluación para expresar la consecución de los objetivos (de 0 a 10 puntos).

3. Realismo o grado de viabilidad del cronograma de actividades (de 0 a 10 puntos).

4. Pertinencia de los espacios y lugares donde desarrollar el proyecto en relación a los objetivos pretendidos y sus actividades (de 0 a 10 puntos).

5. Coherencia entre los recursos materiales y humanos con las actividades (de 0-10 puntos).

6. Participación en la cofinanciación del proyecto (de 0 a 10 puntos). Aquí se trata de ver el peso de la aportación económica propia o de terceros con respecto a la subvención solicitada. A mayor subvención solicitada y, por tanto, a menor aportación propia o cofinanciación, menor puntuación.

% de subvención solicitada respecto del presupuesto total	Puntos
100%	0
>= 90%	2
< 90% y >= 80%	4
< 80% y >= 70%	6
< 70% y >= 60%	8
< 60% y >= 0%	10

7. Novedad de la intervención entendida como inexistencia de proyectos similares en el ámbito municipal (de 0 a 10 puntos).

8. Introducción de medidas a lo largo del desarrollo del proyecto para:

- Fomentar la igualdad de género y/o evitar discriminaciones por razones de sexo, origen étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual (de 0 a 5 puntos).

- Promover la sostenibilidad ambiental y el desarrollo sostenible (de 0 a 5 puntos).

No se concederá subvención alguna con cargo a la presente convocatoria a aquellos proyectos que no alcancen una nota de al menos de 40 puntos.

Toda vez evaluados los proyectos en función de estos criterios, la cuantía de la subvención se calculará conforme la siguiente regla:

A. Calcular el porcentaje de dinero que le correspondería a cada proyecto en función de sus puntos obtenidos y del importe solicitado, es decir: importe solicitado x puntos obtenidos/100 = "X"

B. En el caso de que resulte un excedente de crédito, y sólo para los proyectos que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos, al resultado "X" anterior se aplica la siguiente operación: "X" x partida presupuestaria / sumatorio de los "X" de todos los proyectos.

Base 18. Cuantía individualizada de la subvención. El importe total de la subvención a solicitar y otorgar no podrá exceder de los 35.000 euros por proyecto. La cantidad máxima a subvencionar podrá alcanzar hasta el 100% del importe solicitado. Se podrá solicitar hasta tres subvenciones de proyectos distintos por solicitante.

CAPÍTULO III. Del Procedimiento de Justificación y Comprobación.

Base 19. Forma de Justificación. Para la justificación de la subvención se estará en lo dispuesto en los art. 28 y 28 Bis de la OGS24. Para el caso de las subvenciones de Acción Social, dicha justificación, se concreta bajo la modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Base 20. Plazo de justificación. El período de justificación será de 1 mes posterior al final del período de ejecución. Si vencido el plazo de justificación el beneficiario no hubiese presentado la correspondiente documentación, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles la aporte, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar y se verá obligado a su reintegro.

Base 21. Determinación de libros y registros contables. Dado que la modalidad de justificación de la subvención será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y con independencia de los preceptos que deban respetar de la normativa contable, no será necesario la presentación de otros libros o registros contables que no sean los anexos que contenga la convocatoria.

Base 22. Pago. Dado el carácter social de los proyectos a subvencionar, de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS o 31.4 de la OGS24, no está condicionado el pago de las subvenciones a la previa justificación del cumplimiento de la actividad. Por lo tanto, la subvención se hará efectiva para las entidades beneficiarias a través de un pago único realizado mediante transferencia bancaria, y el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución definitiva de concesión.

No se podrá realizar el pago en tanto la entidad no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Base 23. Compatibilidad. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier tipo, ya fueren procedentes de entes públicos o privados, incluso con aquellas en que coincidiera idéntico objeto o finalidad, excepto que coincidieran en el mismo año natural, el mismo concepto, y el mismo órgano otorgante, o que otra norma de igual o superior rango, o la propia normativa reguladora de la concreta subvención, establezcan lo contrario.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 24. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

1. Falseamiento u ocultación de condiciones: procede el reintegro del 100%

2. Incumplimiento total o parcial de los fines: proporcional a los objetivos incumplidos.

3. Incumplimiento de las medidas de difusión: procede el 40% de reintegro

4. Incumplimiento de la obligación de justificar:

- Si se justifica la actividad por el 100% procede reintegrar 0%

- Si se justifica entre el 81% y el 99,99% procede reintegrar el 20%

- Si se justifica entre el 61% y el 80,99% procede reintegrar el 40%

- Si se justifica entre el 50% y el 60,99% procede reintegrar el 50%

- Si se justifica por debajo del 50% o no justifica: procede el reintegrar 100%

Todos los criterios responderán al principio de proporcionalidad deberán ser motivados.

CAPÍTULO IV. Del Procedimiento de Reintegro.

Base 25. Las personas beneficiarias de la subvención establecidas en el art. 2 de las presentes Bases Reguladoras procederán al reintegro del importe otorgado, si como resultado de los controles que pudieran establecerse para verificar la justificación, se detectara algún incumplimiento de las condiciones o la incorrecta aplicación de los fondos. Además de lo anterior, queda sometido a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, en lo referente a la Potestad Sancionadora.

Disposiciones.

Disposición Adicional Primera. Modelos Normalizados. Se faculta a la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad e Inmigración del Ayuntamiento de Arrecife para dictar las instrucciones precisas en aplicación de la presente norma, así como en cuanto a la disposición de modelos normalizados para la tramitación de los expedientes de Subvenciones a conceder por dicha Concejalía.

Disposición Adicional Segunda. Posibilidad de Incrementar la Cuantía a Conceder. La convocatoria de Subvenciones o Ayudas Públicas, de acuerdo con el art. 58 del RLGS, podrá añadir a la hora de concederlas una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria, cuando existan créditos que, no estando disponibles en el momento de la convocatoria, se prevea que lo estarán con anterioridad a la resolución de concesión. Para que tal excepción se produzca, deberá existir un remanente en convocatorias anteriores o una habilitación de incremento de crédito.

Disposición Transitoria Primera. A los procedimientos de concesión de Subvenciones o Ayudas Públicas ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición Transitoria Segunda. Sin perjuicio de lo que se acaba de disponer en la Disposición Transitoria Primera, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor, salvo que de su aplicación resultara una restricción a los derechos del interesado.

Disposición Derogatoria Única.

D.D.U.1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

D.D.U.2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

D.D.U.2.1ª. Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, B.O.P. de Las Palmas número 76, de 15 de junio de 2015.

D.D.U.2.2ª. Modificación de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, B.O.P. de Las Palmas número 54, de 25 de abril de 2014.

D.D.U.2.3ª. Modificación de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, B.O.P. de Las Palmas número 16, de 5 de febrero de 2021.

D.D.U.2.4ª. Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, B.O.P. de Las Palmas número 84, de 14 de julio de 2021.

D.D.U.2.5ª. Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, B.O.P. de Las Palmas número 20, de 15 de febrero de 2023.

Disposición Final. La presente ordenanza específica sobre Bases Reguladoras de subvenciones en materia de acción social se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y entrará en vigor a los 30 días de su publicación.

161.939

Vivienda

ANUNCIO

3.107

Se hace público se acuerda por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2025, aprobar las Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de la Subvención de Alquiler de Vivienda Habitual a otorgar por la Concejalía de Vivienda.

PRIMERO. Aprobar el siguiente texto para el cuerpo de la BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL a otorgar por la concejalía de Vivienda (ANEXO I).